

JDO. DE LO MERCANTIL N. 1
ALBACETE

AUTO: 00094/2024

AVDA. DE LA MANCHA ESQUINA A GREGORIO ARCOS N.2- CIUDAD DE LA JUSTICIA- ALBACETE
Teléfono: 967551244 Fax: 967227077
Correo electrónico: mercantill1.albacete@justicia.es
Equipo/usuario: MSG
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO
N.I.G.: 02003 47 1 2023 0000475

CNO CONCURSO ORDINARIO 0000477 /2023

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

D/ña. TGSS TESORERIGA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. , MARCO ANTONIO LOPEZ DE RODAS GREGORIO
Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ
D/ña.
Procurador/a Sr/a.
Abogado/a Sr/a.

AUTO N° 94/24

En Albacete, a 27 de febrero de 2024.

HECHOS

Único: Por la legal representación de la concursada, [REDACTED], se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho en el plazo previsto legalmente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: La exoneración del pasivo insatisfecho en nuestro ordenamiento.

1.-El mecanismo de la segunda oportunidad o "fresh start" está regulado en los art. 486 y ss TRLC; pueden optar a él todas las personas físicas, sean comerciantes o no comerciantes, siempre que sean de buena fe. Podrá solicitarse, tal y como dispone el referido art. 486 TRLC:

"1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o

2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso



Cuarto.-Conclusión del concurso.

Habiéndose declarado concurso sin masa, procede la conclusión del mismo (art. 465.7ª TRLC y 502 TRLC).,

PARTE DISPOSITIVA

1.-Acuerdo la CONCLUSIÓN del concurso de [REDACTED].

Procedase a la remisión telemática al Boletín Oficial del Estado para su publicación en el suplemento del tablón edictal judicial único y la publicación en el Registro público concursal de la presente resolución

Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes.

2.-Se reconoce a [REDACTED] la exoneración del pasivo insatisfecho respecto de la totalidad de las deudas insatisfechas (incluidas las no comunicadas anteriores a la declaración de concurso), sin perjuicio de las excepciones o créditos no exonerables previstos en los apartados 1º a 8º del art. 489.1 TRLC, respecto de los que los acreedores mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial.

En relación con los créditos de derecho público, es de aplicación el art. 489.1.5ª TRLC.

El reconocimiento de la exoneración tendrá los efectos previstos en los art. 490, 491, 492 y 492 bis TRLC.

3.-Líbrese mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros (art. 492 ter TRLC). El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Contra este auto cabe recurso de reposición.

Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los supuestos previstos en el art. 493 TRLC.

Así lo acuerda, manda y firma Eva Martínez Cuenca, Magistrada del Juzgado de lo Mercantil de Albacete.-

